

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(62/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMISTRO DE MEDICAMENTOS E
INSUMOS MÉDICOS CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
CORPORATIVE SYSTEMS OF HEALTH, S.A DE C.V.”**

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía,
 , actuando en nombre y representación
 en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico,
 de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo
 sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **JUVENTINO ALEXANDER BENÍTEZ
 MERINO**, mayor de edad, Doctor en Medicina,

, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante legal de la
 sociedad "CORPORATIVE SYSTEMS OF HEALTH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
 VARIABLE", que puede abreviarse "CORPORATIVE SYSTEMS OF HEALTH, S.A. DE C.V.,
 COSH, S.A DE C.V. o CORPSH, S.A DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista",
 convenimos en celebrar el presente contrato denominado "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS
 E INSUMOS MÉDICOS"; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y
 precio bajo los cuales se registrá el Suministro de Medicamentos, de acuerdo con las especificaciones
 requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada
 número CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha cinco de abril del año dos mil
 veintidós, en la que se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión número TRECE/DOS MIL
 VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

REQUERIMIENTOS DEL BANCO						Corporative Systems of Health, S.A. de C.V.			
No.	Orden de prelación	Nombre genérico o principio activo del producto	Concentración (para los casos que aplique)	Unidad de presentación (en su respectivo empaquete, no a granel)	Cantidad solicitada	Nombre comercial ofertado (a excepción de los productos que no apliquen)	Fabricante (a excepción de los productos que no apliquen)	Precio Unitario US\$ (Incluye IVA)	Precio total US\$ (Incluye IVA)
A) SUMINISTROS Y PRODUCTOS DE TRATAMIENTO Y CUIDADO DEL ENFERMO									
5	89	Gorro desechable hospitalario (tipo enfermero) tipo clip o de elástico, talla universal, no estéril.	N/A	Caja o bolsa por 100 unidades	8 cajas o bolsas	GORRO CELESTE TIPO ENFERMERA	NIPRO	\$ 8.48	\$ 67.84
11	36	Cánula nasal 7'	N/A	Bolsa no estéril conteniendo una cánula	5 bolsas	CANULA NASAL	CHANNEL MED	\$ 0.68	\$ 3.40

12	14	Agua destilada	N/A	Envase de 1 galón de solución.	24 envases	AGUA DESTILADA	COSH	\$ 2.97	\$ 71.28
19	9	Digluconato de clorhexidina, fluoruro potásico	0.12% + 0.061%	Frasco con 2000 ml (2 L) de solución, con dosificador	12 frascos	DICLUNATO DE CORHEXIDINA 2L	MENARINE-LABORATORIOS MENTAR	\$ 31.10	\$ 373.20
G) MEDICAMENTOS QUE AFECTAN EL SISTEMA GASTROINTESTINAL									
71	27	Propinoxato clorhidrato	20 mg	Caja por 10 perlas o cápsula blanda	175 cajas	SERTAL FORTE	ROEMMERS	\$ 0.68	\$ 119.00
H) SOLUCIONES DE REHIDRATACIÓN ORAL Y PARENTERAL									
76	64	Dextrosa anhidra + cloruro de sodio + cloruro de potasio + citrato trisódico dihidratado	5.024 g + 0.875 g + 0.375 g + 0.725 g por cada sobre	Sobre con 7.1 g de granulado en polvo para suspensión oral (presentación en cajas)	2000 sobres	SUERO ORAL ANCALMO	ANCALMO	\$ 0.17	\$ 340.00
Monto total adjudicado									\$ 974.72

III. PRECIO.

El precio total del suministro es por la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$974.72). El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de Compra.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

La entrega de los productos se realizará en el año 2022, durante la vigencia del contrato, a partir del siguiente día de la fecha de firma hasta como máximo el 31 de diciembre de 2022. Para tal efecto una

vez firmado el contrato, se solicitará la entrega de los productos. La cual podrá ser total o parcial, según lo requiera el Banco, a más tardar 15 días hábiles (incluyendo periodo de revisión y subsanación) contados a partir de las Ordenes de Pedido emitidas por las Administradoras de Contrato del Banco. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

Recepción Provisional: A más tardar 10 días hábiles posteriores a la Orden de Pedido, se efectuará la Recepción Provisional mediante acta de recepción firmada por las Administradoras de Contrato del Banco y la Contratista o su delegado.

Plazo de Revisión y Recepción Definitiva: Posterior a la recepción provisional, el Banco Central mediante las Administradoras de Contrato, dispondrán de un máximo de un día hábil para revisar el suministro entregado, y en caso de no encontrarse defectos o irregularidades, se realizará la recepción definitiva a través de acta de recepción firmada por las Administradoras de Contrato del Banco y la Contratista o su delegado.

Plazo de Subsanación: En caso de que en el período de revisión se encontraren defectos o anomalías, la Contratista dispondrá de un máximo de 3 días hábiles para subsanarlos y el Banco contará con un máximo de 1 día hábil para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior se hará constar en acta de recepción. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuestos en la LACAP.

En caso que en el momento de la entrega exista desabastecimiento en el mercado o alertas emitidas por el Consejo Superior de Salud Pública o la Dirección Nacional de Medicamentos, de alguno de los productos contratados, la Contratista deberá solicitar a las Administradoras de Contrato del Banco, autorización para sustituir el producto por otro que sea igual o superior a los requerimientos técnicos del productor originalmente contratado y que no contengan el componente alertado por dichas instituciones. Dicha solicitud deberá adjuntar la documentación emitida por el fabricante o distribuidor (para el caso de desabastecimiento) y/o las instancias antes indicadas (para el caso de sustitución por alertas) en la cual haga constar las situaciones antes mencionadas. Todo lo anterior deberá solicitarlo a más tardar 5 días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación, cuya solicitud será evaluada técnica y legalmente considerando las pruebas presentadas incluyendo la prórroga en caso de ser solicitada.

Lugar y Horario de Recepción del Suministro: La recepción del suministro se realizará en la Clínica Institucional del Banco, ubicada en el sótano del Edificio situado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 8:30 a 4:00 p.m. previa coordinación con las Administradoras de Contrato del Banco.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo suministrado, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a las Administradoras del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número TREINTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS, del día siete de abril del año dos mil veintidós, serán Administradoras del Contrato, la Doctora Jenniffer Lissett Rivas de López, Médico Coordinador y la Enfermera Irene Victoria Sánchez Pineda, ambas de la Sección de Administración de Recursos Humanos, del Departamento de Desarrollo Humano. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de las administradoras aquí nombradas se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Las Administradoras del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **CORPORATIVE SYSTEMS OF HEALTH, S.A. DE C.V.**, en: Calle Motocross, Colonia Montemira No. 1-A. Apartamento El Manzano 2, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós. Ante mí, ALBA ANDREA CASTRO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: La Licenciada HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,

Licenciada en Economía, del domicilio

a quien conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y JUVENTINO ALEXANDER BENÍTEZ MERINO,

Doctor en Medicina,

a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y portador de su Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "CORPORATIVE SYSTEMS OF HEALTH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CORPORATIVE SYSTEMS OF HEALTH, S.A. DE C.V., COSH, S.A DE C.V. o CORPSH, S.A DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta y un mil doscientos nueve - ciento nueve- uno; que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de



su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS". El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Suministro de Medicamentos e Insumos Médicos, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión número TRECE/DOS MIL VEINTIDÓS. El precio total del suministro es por la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, anexando original de acta de recepción y fotocopia de Orden de Compra. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios

notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del Doctor **JUVENTINO ALEXANDER BENITEZ MERINO**, i) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad "CORPORATIVE SYSTEMS OF HEALTH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CORPORATIVE SYSTEMS OF HEALTH, S.A. DE C.V., COSH, S.A DE C.V. o CORPSH, S.A DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Claudia Patricia López, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y TRES del libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación, domicilio y que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que su plazo es por tiempo indefinido y que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y dos suplentes o de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, el uso de la firma Social, corresponderá a los miembros propietarios de la Junta Directiva actuando conjunta o separadamente con el Administrador Único, quienes durarán en sus funciones cinco años; ii) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, en la que consta que mediante sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, asentada en el acta número trece en su punto número séptimo, consta que se nombró al señor Benítez Merino, como Administrador Único Propietario y en consecuencia, Representante legal de la sociedad, para el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la elección. Certificación que se encuentra inscrita bajo el número QUINCE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día treinta de junio del año dos mil veintiuno. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. -DOY FE. - Enmendado: setenta.-Vale.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA



